



Cursa decreto prórroga servicios, relac, retraso en remisión a Contraloría

NÚMERO DICTAMEN

053114N08

NUEVO:

NO

FECHA DOCUMENTO

12-11-2008

REACTIVADO:

SI

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 23616/2008, 27815/2008

[Acción_](#)

FUENTES LEGALES

ley 18575 art/8, dfl 1/19653/2000 sepre, ley 19880 art/7

MATERIA

Cursa decreto 296/2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba prórroga para el año 2008, del contrato suscrito entre esa entidad y Sodexho Chile S.A. para la prestación de servicios de banquetería, cafetería y demás servicios de alimentación en las dependencias del edificio "José Miguel Carrera", haciendo presente que el retraso en su remisión a esta Contraloría infracciona la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y el principio de celeridad de la ley 19880, debiendo tomar las medidas tendientes a evitar el retraso, y establecer responsabilidades administrativas

DOCUMENTO COMPLETO

N° 53.114 Fecha: 12-XI-2008

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto N° 296, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se aprueba la prórroga para el año 2008, del contrato suscrito entre esa entidad y Sodexho Chile S.A. para la prestación de los servicios de banquetería, cafetería y demás servicios de alimentación en las dependencias del edificio "José Miguel Carrera".

No obstante, cumple con hacer presente que el citado decreto se ha remitido con un evidente retraso a este órgano Contralor para su control preventivo de legalidad, teniendo presente que

se trata de un acto administrativo que fue dictado con fecha 28 de diciembre de 2007, con el objeto de renovar la vigencia del convenio aludido para el año 2008.

En efecto, cabe señalar que dicha demora configura una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites-, como al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Atendido lo anterior, esa Secretaría de Estado deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que sean necesarias a fin de que sus actos administrativos se dicten y envíen a trámite de toma de razón en su debida oportunidad cuando ellos deban producir sus efectos en una determinada fecha, tal como ocurre en la especie, como asimismo arbitrar lo que corresponda, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse del retraso que se repara en el presente oficio.

Finalmente, cumple agregar que retardos como el indicado ya han sido observados a ese Ministerio con anterioridad, a través de los oficios N°s 23.616 y 27.815, ambos de 2008, entre otros.

Con el alcance anotado, se ha tomado razón del acto administrativo indicado.

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**